

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION
DE
COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
TERCER PERÍODO

COMISION DE
TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DISTRIBUIDO Nº 1817 DE 1992

OCTUBRE DE 1992

- SIN CORREGIR POR LOS ORADORES -

COMPRA DE UNA NAVE
INFORME DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA
COMISION DE DIA 29 DE SETIEMBRE DE 1992

ASISTENCIA

Preside	: Señor Senador Néstor Moreira Graña -ad hoc-
Miembros	: Señores Senadores José Germán Araújo, Luis Bernardo Pozzolo, Dante Irurtia y Manuel Singlet
Invitados especiales	: Señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Mariano R. Brito, señor Subsecretario, doctor José María Barbé, y asesores: C/N Alex Lebel, Coronel Washington Masullo y escribano Erasmo Petingi
Secretaria	: Señora María Reina Galáin
Ayudante de Comisión	: Señora Teresa López Amy

---

mr.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 14 minutos)

La Comisión ha recibido un informe enviado por el Ministerio de Defensa Nacional, que se basa en un pedido que en la sesión anterior formulara el señor Senador Singlet, acerca de la compra de un velero.

Tiene la palabra el señor Senador Singlet.

SEÑOR SINGLET.- Esta reunión se gesta por la delicadeza del señor Ministro de Defensa Nacional quien, ante un trascendido de prensa, tuvo la deferencia de comunicarse con quien habla a los efectos de saber si efectivamente, como allí se señalaba, había quedado alguna duda en cuanto a las explicaciones contenidas en la nota enviada por el Ministerio, ya que en la información de prensa citada se hacía referencia a cierta sorpresa que había producido aquélla.

En consecuencia, entendimos que lo más constructivo, a los efectos del trabajo de la Comisión, habida cuenta de que en su seno se había planteado el tema, era dialogar con el señor Ministro que, con su proverbial buena voluntad, ha asistido con sus colaboradores, lo cual agradecemos sobre manera.

Concretamente, quien habla señaló al señor Ministro que del diálogo informal que habíamos mantenido algunos integrantes de la Comisión surgieron --por ello, quizás, el término sorpresa no sea el adecuado-- algunos elementos que nos llamaron la atención, que anoté, simplemente, a fin de simplificar nuestro trabajo, recogiendo no un pronunciamiento de la Comisión, sino el dialogado informal entre compañeros de tareas.

Los aspectos que entendíamos motivaban esa cierta, digamos, sorpresa --por utilizar el vocablo aparecido en la prensa-- se basaban, en primer lugar, en que de la respuesta dada por el señor Ministro surge la participación de dos oficiales de la Armada en una operación al parecer de gran importancia como para que el doctor Brito no la hubiera tenido presente en el momento de la consulta, fundamentalmente, habida cuenta de que en dicha comunicación se hace referencia a que los señores oficiales tendrían, entre otros cometidos, la firma del contrato de compra a nombre de una asociación civil llamada "Uruguay Natural". Es decir que se trata de una atribución que asumen dos oficiales de la Armada en nombre de una asociación civil, que le dan una singular trascendencia a esta misión.

Por otra parte, también nos llamó la atención --seguramente ello se deba a nuestro desconocimiento de los términos castrenses o del lenguaje que se utiliza en el Ministerio-- la cierta descoordinación entre algunas fechas --éste es un tema que también queríamos plantear al señor Ministro-- puesto que advertimos que el día 29 de junio se designa en misión oficial a estos dos oficiales de la Armada, un Capitán de Navío y un Capitán de Corbeta, que concurrieron en el mes de mayo a Finlandia. Supongo que debe entenderse que ésta no era la autorización, sino el reconocimiento en misión oficial de los mismos puesto que, en caso contrario --y si fuera así, reitero, lo atribuyo a nuestra ignorancia en el tema-- no nos resultaba comprensible que se hubiera dado la correspondiente autorización cuando la misión ya se había concretado.

Repito que los oficiales llevaban, entre otros cometidos que son específicamente técnicos, como la inspección del yate, también la firma del contrato a nombre de la asociación civil "Uruguay Natural" que, según resulta del informe enviado por el señor Ministro, estaría formada por instituciones deportivas de nuestro medio. En la misma nota se señala que el 30 de agosto se aprobaron los estatutos de la asociación y se designaron sus autoridades.

Estas son las dudas que nos surgen en cuanto a las fechas: en mayo se realiza el viaje, en junio se reconoce la misión oficial y el 28 de agosto, repito, se constituye la asociación civil. Entonces, nos preguntamos con qué investidura estos oficiales realizaron la adquisición por una asociación que aún no estaba constituida.

No sé si los restantes integrantes de la Comisión tienen alguna otra duda; pero para nosotros lo sustancial y, digamos, nuestra sorpresa --insisto en el término-- radicaba en la singular trascendencia de la misión, en las amplísimas atribuciones de dos oficiales para representar a una asociación civil-- lo cual, posiblemente, no sea demasiado frecuente y también nos cuesta coordinar las fechas en tanto estas personas actúan en el mes de mayo en representación de una firma que se constituye el día 30 de agosto y para ello son autorizadas a fines de junio.

Si bien no se lo expresa específicamente en la nota, de la información brindada por el señor Ministro no puede quedar la menor duda de que esta adquisición no se realizó con fondos públicos ni con ninguna cuenta del Estado, sino que efectivamente fue llevada a cabo por los señores oficiales en representación de la asociación civil. En este caso, no sé si lo adecuado es que a su retorno hayan ofrecido información al Ministerio, por ejemplo, acerca de las características del contrato, del monto de la operación, de la forma de financiación, etcétera.

Estas son las dudas que teníamos y, por ello, nos pareció conveniente valernos de la buena disposición del señor Ministro para dejarlas debidamente dilucidadas. A esos efectos, es que hemos recogido con mucho agrado su sugerencia de concurrir al seno de esta Comisión.

SEÑOR MINISTRO.- Más que buena disposición o algo similar, como amablemente me atribuía el señor Senador Singlet, entiendo que estoy cumpliendo con un deber que me parece fundamental, ya que una de las mejores muestras de buen funcionamiento del sistema político es, precisamente, el mantenimiento de una relación muy fluida y directa entre quienes integran el Parlamento y los Ministros.

Por eso, me parece que estoy cumpliendo con un deber que asumí desde el primer día, como una de las manifestaciones fundamentales del buen funcionamiento del sistema político. Esta es la razón por la que me encuentro aquí y, además, porque es un placer conversar sobre estos temas con los señores Senadores.

Considero que es importante que este tipo de asuntos quede claro. En ese sentido, quiero decir que cuando concurrí a esta Comisión realicé dos afirmaciones, que fueron corroboradas por lo que aconteció posteriormente. En primer lugar, dije que el Poder Ejecutivo no había autorizado la compra de ningún velero, y eso fue confirmado por lo que ocurrió luego. En aquella oportunidad, manifesté que si se hubiera acordado la compra de un velero, por la propia magnitud de la operación, el Poder Ejecutivo debería haber actuado como ordenador primario de gastos y que estaba seguro de que eso no había sucedido.

En segundo término, cuando el señor Senador Singlet me mencionó que dos oficiales de la Armada habían viajado a Finlandia a fin de comprar un velero, le comenté que si esto era así, no lo recordaba. Para que se comprenda la razón por la cual no recordaba una misión que se autorizó según la resolución del Ministerio del 23 de junio de 1992, voy a explicar que entre junio y setiembre --mes en el que concurrí a esta Comisión-- el Ministerio firmó numerosas resoluciones. A manera de ejemplo, quiero citar la correspondiente a la operación Camboya. En ella figura el nombre de los componentes y debe tenerse en cuenta que solamente entre el Ejército y la Fuerza Aérea suman 850, de modo que es imposible que se pueda recordar a todos. Normalmente, se suceden misiones de una o dos personas, semana a semana, por lo que únicamente se recuerda el destino de las más importantes.

En este caso, una vez que regresé al Ministerio, y solicité la información pertinente, comprobé que efectivamente, dos oficiales de la Armada habían concurrido a Finlandia en cumplimiento de una misión, a la que corresponde la resolución citada por el señor Senador Singlet, del 23 de junio de 1992.

De manera que, como he manifestado, el Poder Ejecutivo no decidió la adquisición de ningún velero. Lo que ocurre es que existen en el país instituciones sociales sin fines de lucro-- como por ejemplo la Liga Marítima, el Yacht Club Uruguayo, el Yacht Club de Punta del Este y la Federación de Yachting-- que se propusieron la adquisición de un velero.

El propósito de estas instituciones era que ese velero fuera donado posteriormente a la Armada Nacional.

Creo que para entender lo que ha sucedido es necesario tener en cuenta la realidad y ésta nos dice que entre todas esas instituciones y la Armada Nacional existe la fluida relación, propia de la gente de mar.

Conozco algunas de estas instituciones y he asistido a varias reuniones, así como los representantes de las mismas han concurrido al Ministerio. Por ejemplo, lo ha hecho la Liga Marítima, una institución de vieja data en el país, a la que está vinculada la gente de la Armada.

Estas organizaciones, en ejercicio de su legítimo derecho de libertad de asociación, resolvieron en determinado momento formar una institución civil que las agrupara, a la que denominaron "Uruguay Natural", y para ello solicitaron la correspondiente personería jurídica ante el Ministerio de Educación y Cultura. Esta Institución se encuentra en formación, pero cada uno de los componentes es un ente jurídico, habilitado para actuar en la vida negocial y como tal, pueden plantearse la adquisición de un bien. Aparentemente, eso fue lo que en su momento se entendió y llevaron adelante su propósito de adquirir el velero en cuestión. Según la documentación que he visto, se proponían, luego de la constitución de esa nueva asociación, donarlo a la Armada una vez que hubiera participado en una regata internacional. Está dentro de las competencias legales de la Armada recibir un velero. Al respecto, en la nota que dirigí al señor Presidente de la Comisión y al señor Senador Singlet, reproduje la Ley Orgánica de la Armada Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, la que establece en su artículo 6º que al Comandante en Jefe de la Armada le compete la organización y dirección de una serie de rubros, en donde está incluido el de los deportes náuticos está legalmente habilitada. Inclusive, aunque no estuviera expresamente dicho en la Ley, habría que llegar a la conclusión positiva, en tanto que está dentro de los llamados poderes implícitos el que se actúe con los medios necesarios para alcanzar los fines que se persiguen. Es evidente que los profesionales militares --en este caso, los navales-- deben realizar actividades deportivas, a fin de estar en las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el desempeño de sus funciones.

Por estas razones, no me cabe la menor duda de que la participación de la Armada en el uso de un velero, es regular conforme a derecho. Además, en este caso, lo obtendría por la vía de una donación, por lo que la operación no significaría ningún gasto para el Estado.

En cuanto a la misión en sí, quiero decir que comprendo que para quien lea la fecha de la resolución y advierta que ésta se cumple entre el 23 de mayo y el 10 de julio de 1992, puede creer que existe una descoordinación de fechas, sobre todo si observa que en el mes de agosto, aparece constituida jurídicamente la asociación civil "Uruguay Natural".

Creo que esto se aclara debidamente si pensamos, en primer lugar, en la gestión administrativa de todo este proceso. Las instituciones que resuelven la formación de esa asociación para la adquisición del velero y su eventual donación a la Armada Nacional, debieron enviar personas a Finlandia, a efectos de comprobar si es apto o idóneo para esa operación deportiva internacional que tenían previsto. Esto ocurrió en un momento determinado.

Mientras tanto, se cumple la gestión administrativa para que se autorice la designación de la misión. Cabe destacar que dicha gestión administrativa, quiérase o no, es lenta, y no siempre se cumple con la rapidez que todos deseamos. Pienso que --debe ser lo normal en este caso-- cuando el Poder Ejecutivo actúa el 23 de junio de 1992, en virtud de una resolución que se origina en el Ministerio y que cuenta con la refrenda del señor Ministro de Relaciones Exteriores --ambos en ejercicio de atribuciones delegadas-- es porque, evidentemente, la gestión administrativa se había iniciado mucho antes. Normalmente este procedimiento tendría que haber comenzado antes del 23 de mayo pero, lamentablemente, algunas veces las cosas llegan anticipadamente y en otras ocasiones no es así.

Si bien esta descoordinación se puede dar señalando la fecha de inicio de la misión, no ocurre lo mismo con la de finalización, que es del 10

de julio de 1992. Pero creo que no merecería objetar la descoordinación cuando se trata de la fecha de constitución de la asociación civil "Uruguay Natural", porque es de agosto de 1992. Hay que tener en cuenta que cada uno de los componentes de esa asociación civil --el Yacht Club Uruguayo, la Liga Marítima, etcétera-- son entes jurídicos existentes con anterioridad, habilitados por sí, o mediante formas de asociación, a adquirir un bien. Entonces, compran el velero que lo destinarán a la Armada Nacional.

Podríamos plantearnos algunas otras referencias. Concretamente, podríamos preguntarnos porque, en definitiva, van estos Oficiales de la Armada Nacional. Lo que sucede es que se trata de saber si el buque que se pretende adquirir ha de servir luego a la Armada Nacional, ya que quieren donarlo a esta Institución. Indudablemente, los Oficiales de la Armada Nacional son las personas idóneas para esa tarea. Desde luego que la misión oficial se limitó a estas dos personas, pero concurrieron otras que eran civiles que integran la Liga Marítima, cuyos nombres tengo en mi poder. A la misión de inspección y entrenamiento fueron el Capitán de Navío, don Gustavo Vanzini y el Capitán de Corbeta, don Daniel Casariego --ambos de la Armada Nacional-- una persona por el Yacht Club de Punta del Este y, otra, por el Yacht Club Uruguayo. Se firma un contrato, y concurre el Capitán de Navío, don Gustavo Vanzini, porque es socio de una de estas asociaciones que participan en la compra. Además, hay un documento notarial, que tengo en mi poder, del cual resulta que, a su retorno a nuestro país, se hace una declaratoria en la ciudad de Montevideo, el 1º de setiembre de 1992, ante el escribano Guillermo Bonifacino. En esta oportunidad, comparece el Capitán de Navío, don Gustavo Vanzini --cuyos datos personales, tales como el estado civil se establecen en la misma declaratoria- y para que lo consignen en el protocolo del escribano declara que, con fecha 1º de junio del corriente año, celebró un contrato con Neptuno Yacht Limited --una sociedad incorporada bajo las leyes-- a través del cual acordó comprar a la referida sociedad el buque denominado "Ruhn" originalmente, el cual, conforme al certificado del Registro de Buques Británicos, tiene determinadas características que se detallan a continuación. No las voy a leer, a efectos de no demorar esta sesión pero, desde ya, adelanto que están a disposición de los señores Senadores.

En segundo lugar, de acuerdo a lo que se establece en la cláusula 20 del contrato referido en el párrafo anterior, el declarante compró el mencionado buque para la Fundación Uruguay, asociación civil, es decir, que se trata de una típica estipulación para otro, ya que no se compra para sí mismo. Asimismo, se señala que la personería jurídica de esta institución será presentada próximamente ante el Ministerio de Educación y Cultura para su aprobación, a través de la cual se formalizará el traspaso de la propiedad definitiva del buque, una vez integrada la totalidad del precio.

En tercer lugar, se indica que el precio de compra pactado, parcialmente integrado el día de hoy, se está haciendo y se hará efectivo por intermedio del declarante, con fondos aportados por contribuyentes de la asociación civil antes mencionada, los cuales no son propiedad del declarante.

En cuarto término, se expresa que en virtud de todo lo expuesto, el señor Gustavo Eduardo Vanzini, no tiene ningún derecho al buque adquirido, quedando claramente establecido que su actuación ha sido y

será, hasta la formalización definitiva del traspaso de propiedad del buque, por cuenta y orden de la asociación relacionada en el cuerpo de la presente, cuya denominación actual es "Uruguay Natural". A continuación, se detallan las constancias del escribano.

Naturalmente que queda a disposición de los señores Senadores la fotocopia de la declaratoria ante el escribano Guillermo Bonifacino.

Quedo a la órdenes para evacuar cualquier duda de los señores Senadores.

SEÑOR SINGLET.- Debo confesar al señor Ministro que, en algunos aspectos, aumenta mi sorpresa pero, también, mi ignorancia.

Si entendí bien, esta supuesta descoordinación de fecha no es llamativa, sino que suele darse burocráticamente.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Diría que no solamente no es llamativa, sino que encara las realidades. He querido describir minuciosamente todos los antecedentes de esta situación y, como se podrá advertir, son completamente normales. Se trata de instituciones que procuran un fin social muy loable, que consiste en adquirir un bien para donarlo a un organismo del Estado --en este caso la Armada Nacional-- para cumplir con tareas propias de las que la ley pone a su cargo. Entonces, se propicia que a esa misión concurra una persona que entiende del asunto, a efectos de comprobar si el bien mencionado es idóneo. Concurren dos Oficiales de la Armada Nacional junto con civiles integrantes de esas instituciones para verificar en el sitio si el buque es apto para la Armada Nacional. Cuando se advierte que es así, se compra dicho bien; pero todavía no es propiedad de la Armada Nacional; lo será cuando sea donado. Hasta este momento, la situación es totalmente clara.

La descoordinación de fechas que se señala, en todo caso, puede existir entre el comienzo de actuación de la misión en mayo y la fecha de la resolución, que es 29 de junio.

Pero eso he expresado que, sin duda, debe haber habido una lentitud burocrática, pero nada más que eso. Aquí se puede haber acudido a una forma jurídica que, invariablemente, se da cuando la actuación es válida, es decir, cuando no padece de ninguna irregularidad sustancial y, lo que sucede, es que la resolución sobreviene cuando la actuación ha comenzado y se ha ejecutado; entonces, si esto sucede, se dicta el acto de convalidación. En este caso, se pudo haber dicho "convalídase", pero se estableció "desígnase". Tal vez en estricta puridad jurídica, reitero, pudo haberse dicho "convalídase". También se suele utilizar otra palabra que tiene el mismo significado, es decir, "ratifícase."

Insisto que en este caso hubo una verdadera ratificación o convalidación de lo actuado correctamente; no había nada irregular.

SEÑOR SINGLET.- Por supuesto que nosotros tampoco mencionamos ninguna irregularidad. En cuanto a la lentitud burocrática, nos queda la tranquilidad de saber que ello no sucede sólo en algunas oficinas públicas, sino que es un mal bastante generalizado.

Tengo entendido que los dos oficiales viajaron con representantes de las instituciones deportivas. Entonces, si la asociación cultural estaba en formación, me surge la duda acerca del origen de su nombre. Digo esto porque "Uruguay Natural" es el nombre recientemente seleccionado para patrocinar productos alimenticios uruguayos en el mercado exterior; esto nos llevaba a darle cierta similitud oficial a la gestión.

Por otra parte, no sabía cuál había sido la participación del Capitán Vanzini, más allá de haber integrado esta misión. Me pregunto por qué fue él quien firmó, si iban otros representantes de las instituciones. Además, si no estaba formada la asociación, pregunto si es de conocimiento del Ministerio cuál fue la institución que adquirió el buque, porque en el mes de mayo existían solamente estas tres instituciones deportivas muy conocidas de nuestro país y, naturalmente, el Capitán Vanzini posiblemente haya representado a una de ellas, efectuando la compra en su nombre. Seguramente, habría un compromiso posterior de integrar el capital, ya fuera por estas instituciones o por patrocinadores deportivos.

Como ya dije, no alcanzo a comprender por qué la operación de compra es firmada por un oficial de la Armada, si ésta se hace en representación de una asociación y si, además, había delegados de dicha asociación. Entonces, ¿en nombre de cuál de estas instituciones --si es que así se hizo-- se pudo concretar la operación de compra? No sé si es habitual que quienes participan en una misión oficial informen al Ministerio acerca del costo de la operación, las características del contrato, la forma de pago, etcétera.

SEÑOR MINISTRO.- En cuanto a las referencias que hacía el señor Senador, podemos distinguir distintos aspectos.

En primer lugar, tal como informé antes, las instituciones que luego se agrupan para formar la asociación civil "Uruguay Natural", ya existían. Ellas son el "Yacht Club Uruguayo", el "Yacht Club Punta del Este" la "Liga Marítima Uruguaya", y la Federación de Yachting.

En este sentido, el acta del 28 de agosto de 1992, en que estas instituciones representadas por sus autoridades estatutarias resuelven la constitución de una sociedad civil con el nombre de "Uruguay Natural", expresa: "Créase una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el departamento de Montevideo". Posterirmente, cuando se habla del objeto social, se menciona el porqué y para qué de esta compra. Más adelante, se dice: "Esta institución tendrá los siguientes fines: A) Intervenir en la "Regata Whitbread", competencia náutica alrededor del mundo, a desarrollarse entre los meses de setiembre de 1993 y junio de 1994, representada por una tripulación y embarcación propia y en todas aquellas actividades preparatorias conducentes a una mejor participación en la misma. B) A través de su intervención en la referida competencia, estimular las actividades marítimas, en especial aquellas que se relacionan con los intereses uruguayos y contribuyan al desarrollo de nuestra patria. C) Alentar la difusión de los deportes náuticos. D) Promover, incentivar y apoyar la enseñanza marítima. Para la prosecución de sus fines, la Institución podrá realizar todo tipo de actos y contratos, con sujeción a las normas legales aplicables y a estos estatutos".

A su vez, el Capítulo II se refiere al patrimonio social, y determina que estará constituido por aportes, contribuciones, aportes extraordinarios a cargo de asociados, etcétera. Me parece que lo que hay que destacar es que esta asociación está constituida por estas instituciones, y su objeto principal es participar en esa regata internacional. Para ello se adquirió este velero y adoptó la decisión de donarlo. En definitiva, quienes asisten a la firma de este contrato son las instituciones preecistentes ya mencionadas que, por sí solas, resuelven constituir esta asociación. Todo esto guarda perfecta armonía con el acta declaratoria labrada por el escribano Bonifacino, que acabo de leer, ya que se advierte que se adquiere este velero para una asociación que se está formando, que es "Uruguay Natural".

En lo que tiene que ver con la coincidencia de nombres con alguna institución o empresa que persiga otros fines, a que hacía referencia el señor Senador Singlet, creo que no hay ninguna regla que lo impida. No sé cuál será el origen de esa empresa, pero pienso que no tiene relevancia jurídica.

Por su parte, en el contrato celebrado, por el cual se procura la adquisición de este velero, se establece que el comprador declara que está actuando por la fundación "Uruguay Sociedad Civil", una corporación sin fines de lucro y organizada en el Uruguay. Una vez que esté finalmente incorporado, el señor Gustavo Vanzini asignará a la fundación "Uruguay" los derechos y obligaciones derivados de este contrato. Según el acta declaratoria que leí, esto se llevó a cabo el día 23 de setiembre.

Considero que esto tiene su explicación, si tenemos en cuenta lo siguiente. El Capitán de Navío Vanzini es socio de la "Liga Marítima", por lo que está profesional y naturalmente vinculado a ésta. Se trata de una de las entidades privadas, sin fines de lucro, que conforma la asociación "Uruguay Natural". Esta persona cuenta con experiencia previa para poder informar y asesorar en cuanto a la adquisición del buque en dos ámbitos distintos. Uno de ellos es la Armada Nacional, de la cual es oficial superior y el otro, la "Liga Marítima", de la que, reitero, es socio. Entonces, creo que el momento justo para inspeccionar el velero es cuando se lo está preparando para la participación en la regata internacional. De forma que, insisto en la circunstancia de que el Capitán Vanzini tiene una demostrada vinculación y experiencia en la materia.

Pienso que se da un cúmulo de situaciones que, si uno las examina, guardan total lógica y coherencia porque, en definitiva, estas personas fueron designadas a solicitud del Comando de la Armada. Entonces, el Poder Ejecutivo las nombra para que cumplan la misión de inspeccionar un buque que será donado por una institución conformada por otras que tienen larga data en el país e importante prestigio. Además, cabe destacar que se trata de instituciones sin fines de lucro, que procuran donar ese bien para la Armada Nacional. Por lo tanto, si se tienen en cuenta todas estas circunstancias, parecería que esto es positivo. Así lo entendemos y lo expresamos ante esta Comisión. Desde este punto de vista, esta operación no nos merece ninguna reserva, y agrego que es muy frecuente que se adquieran bienes o se celebren contratos para un tercero. Por otra parte, como dice el contrato y se ratifica en el acta declaratoria, el Capitán Vanzini no adquiere nada para sí y no tiene ningún derecho. Solamente obra en consecuencia.

SEÑOR SINGLET.- Comprendo que estamos abusando de la buena voluntad del señor Ministro y reitero que no tengo motivos para dudar de la dedicación, honorabilidad y corrección de procedimientos del Capitán Vanzini.

Además, ni siquiera tengo el gusto de conocerlo. La única duda que me subsiste es cuándo se formaliza la compra.

El Capitán Vanzini representa a una asociación en formación de la que desconozco su nombre. Entonces, ¿cómo se hace efectivo el pago?

SEÑOR MINISTRO.- Insisto en una idea fundamental que afirmé el 3 de setiembre ante los señores Senadores, señalé que el Poder Ejecutivo no había resuelto la compra de ningún barco.

De ahí se derivaque no ha habido inversión de dineros del Estado.

De manera que si el Yacht Club de punta del Este, el Yacht Club Uruguayo, la Liga Marítima, resuelven comprar un bien para una asociación que han decidido constituir --la Asociación Uruguay Natural-- están en uso de sus facultades, en su derecho de obrar y en ejercicio de su libertad, ya que al Estado como tal no le significa ninguna erogación.

La única particularidad es que han decidido adquirir un bien para donarlo.

Quiero señalar que esta situación puede darse en múltiples casos. Hace poco tiempo en oportunidad de brindarse una conferencia en el Rotary Club de Montevideo, uno de los componenetes de la Directiva me manifestó que esta organización había resuelto la adquisición de un helicóptero para donarlo al Ministerio de Salud Pública.

Para ello me solicitaron que la Fuerza Aérea asesorara sobre las condiciones de determinados helicópteros. Dado que éstos solo pueden ser operados por Oficiales de la Fuerza Aérea, era necesario que ésta opinara sobre cuáles sirven para este tipo de función. Entonces, se debió autorizar a la Fuerza Aérea para que un Oficial inspeccionara el helicóptero y comprobara si era idóneo para ese fin de alto valor social. Estas son situaciones que guardan cierta similitud, por lo que no las traje a colación.

El Contrato fue celebrado el 31 de mayo de 1992 entre Neptuno y Ad Limited.

(Lee: el contrato)

ls.3

ESTE CONTRATO está hecho el 31 mayo de 1992, entre Neptuno Yachts Limited (de aquí en adelante llamada el Vendedor) una compañía organizada bajo las leyes de Jersey, con oficinas registradas en 33/35 Pier Road, St. Helier, Jersey, JE4802, y el Sr. Gustavo Vanzini Pons (de aquí en adelante llamado el Comprador) domiciliado en la calle Juncal Nº 1305, Piso 21, Montevideo, Uruguay, con referencia a los siguientes hechos:

a. El Vendedor es el propietario del yate llamado RUNN (el Barco) originalmente llamado "Baltic Maxi", el cual de acuerdo con el certificado de Registro Británico de fecha .... tiene las siguientes particularidades:

PUERTO: Jersey

NUMERO DEL AÑO: 75 en 1991

NUMERO OFICIAL: 720276

CONSTRUIDO: 1989 Busund, Finlandia

REGISTRO DE TONELAJE: 60,32

TONELAJE BRUTO: 64,18

CONSTRUIDO POR: Baltic Yachts Limited, SF, 68555, Busund, Finlandia

MOTOR: Volvo penta, combustión interna, 6 cilindros

LARGO DE BOGA: 96 mm, 200 Hp

b. El Vendedor desea vender el Barco descripto al Comprador, y el Comprador desea comprar del Vendedor sobre y sujeto a los términos y condiciones detalladas de aquí en adelante.

Por lo tanto, las partes concuerdan como sigue:

1. <u>COMPRA</u>: Sujeto a las provisiones de este contrato, el Vendedor acuerda vender el Barco al Comprador, con todo lo que le pertenece marinas y en la costa como se describe en el establidor A, el cual es designado por las partes y es parte de este contrato.

2. <u>PRECIO</u>: El precio de la compra del Barco y sus pertenencias deberá ser la suma de U$S 550.000 (Dólares Americanos Quinientos

cincuenta mil).

3. PAGO: El precio de la compra deberá ser pagado por el Comprador como sigue:

(a) US$ 100.000 (Dólares Americanos Cien mil) sobre la firma de este contrato. La cantidad referida deberá ser pagado en (Banco del Vendedor, no más de 5 días después desde la fecha de la firma.

(b) US$ 350.000 (Dólares Americanos Trescientos cincuenta mil) en 6 cuotas mensuales iguales de US$ 58.333 (Dólares Americanos Cincuente y ocho mil trescientos treinta y tres), a ser pagada el 20 de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre, a través de la cuenta bancaria referida en (a).

(c) US$ 100.000 (Dólares Americanos Cien mil) que el Comprador deberá pagar al Vendedor por la entrega del Barco (cláusula Nº 4), el 12 de diciembre de 1992.

4. ENTREGA: La entrega se hará el 12 de diciembre de 1992, en el Puerto de Miami, Estados Unidos. Todos los gastos, cargos y costos, en transportar el Barco al puerto de entrega en la cuenta del Vendedor.

5. El Comprador inspeccionará el Barco en el mes de mayo de 1992, y registrará sus condiciones generales. Antes de la entrega, en diciembre de 1992, el Comprador inspeccionará el Barco el cual deberá estar en las mismas condiciones que en la primera inspección aprobada.

6. A cambio de los pagos sobre la entrega, el Vendedor deberá suministrar al Comprador con facturas de venta legales del Barco, libres de toda hipoteca, gravámenes y embargo marítimo, debidamente certificadas por Escribano, y legalizadas por el Consulado

uruguayo, junto con un certificado de que el Barco está libre de registración de gravámenes.

8. En la entrega el Vendedor deberá proveer al Comprador de un certificado de eliminación del Barco del Registro de Barcos.

El Vendedor deberá, en el momento de la entrega, dar al Comprador todos los certificados de clasificación, así como todos los planos que puedan estar en su poder.

9. El Vendedor, en la entrega, proveerá al Comprador de la eliminación de la actual bandera del Barco y de la bandera sobre el Barco ante el Registro uruguayo, ayudando al Comprador en todos los procedimientos relacionados a este asunto.

10. El Vendedor mantendrá el seguro del Barco respecto de su total valor y tonelaje cubriendo el precio total de la compra, contra todo riesgo.

Como el Comprador paga el precio referido en la cláusula 2, el Vendedor asignará al Comprador los derechos que surgen de la póliza de seguro proporcionalmente a la cantidad pagada. Copias certificadas de las pólizas de seguro asignadas al Comprador, deberán ser entregadas y conservadas por el Comprador.

11. El Vendedor garantiza que el Barco está libre de todo gravamen y embargo marítimo o de cualquier otra deuda. Podría haber ocurrido cualquier demanda contra el Barco antes de la fecha de entrega, el Vendedor intentará indemnizar al Comprador contra toda consecuencia de estas demandas.

12. El Barco con todas sus pertenencias estará bajo el riesgo y gastos del Vendedor hasta su entrega al Comprador. Una vez entregado y aprobado por el Comprador (cláusula 8) el Vendedor no tendrá responsabilidad por posibles faltas o deficiencias.

13. El Vendedor por este contrato conviene con el Comprador que en todo momento antes de la entrega, mantendrá y preservará el Barco en buenas condiciones.

14. El Vendedor declara que es el único y legal propietario del Barco que posee, libre de todo embargo, gravámen, etc.

15. Los pagos podrán no ser efectuados como se describe en la cláusula 3, el Vendedor tendrá el derecho de cancelar este contrato, en cuyo caso las cantidades pagadas serán confiscadas al Vendedor.

16. Si el Vendedor comete alguna omisión en el cumplimiento de este contrato, y la omisión surge de eventos de los cuales el Vendedor es responsable, el Comprador tendrá el derecho de cancelar este contrato y recibir de vuelta el pago que haya hecho. El Vendedor deberá en adición, hacer una compensación por cualquier pérdida causada al Comprador por no cumplimiento de este contrato.

17. El Sr. Michael Soren Herner posee .... [illegible] del stock de Neptune Yachts Limited, evidenciadas por los certificados de partes de la Compañía Nos. .... y .... el cual es igual a todas las partes del stock emitidas por la Compañía. Como seguridad colateral para el cumplimiento de este contrato, el Vendedor señará las partes referidas en favor del Comprador. El Capital en stock se entregará en depósito a Glasworthy & Stones, solicitantes ingleses, 33/35 Pier Road, St. Helier, Jersey, JE4002 para el propósito antedicho. La firma referida emitirá el certificado de depósito correspondiente, copia del cual será entregada al Comprador.

18. El Sr. Michael Soren Berner (Garante) de aquí en más [illegible]

dicionalmente e irrevocablemente garantiza el total cumplimiento de este contrato, siendo personalmente responsable por todas las obligaciones asumidas por el Vendedor, siendo directamente ejecutable por cualquier falta incurrida por el Vendedor.

19. En caso de falta en el cumplimiento de las condiciones acordadas, la parte responsable por la falla pagará una pena equivalente a U$S 150.000 (Dólares Americanos Ciento cincuenta mil) acumulativos con debidas pérdidas.

20. El Comprador declara que está actuando por la FUNDACION URUGUAY SOCIEDAD CIVIL, una corporación sin finalidades de lucro organizada en Uruguay. Una vez que esté finalmente incorporado, el Sr. Gustavo Vanzini asignará a la Fundación Uruguay los derechos y obligaciones derivadas de este contrato.

22. Una vez que el Barco sea entregado al Comprador, la propiedad será formalizada de acuerdo a las leyes de Uruguay a través de un documento notarial. El Vendedor asistirá personalmente al Comprador en todos los procedimientos necesarios para el cumplimiento de todas las formalidades legales uruguayas.

23. Este contrato, su representación y ejecución será gobernada por la ley de la República Oriental de Uruguay.

24. Las cortes de la República Oriental de Uruguay tendrán exclusica jurisdicción sobre cualquier disputa entre las partes bajo este contrato.

25. Todas las noticias requeridas o permitidas a ser dadas bajo este contrato deberán estar por escrito y deberán ser dirigidas a las respectivas partes a las siguientes direcciones:

Si al Vendedor...

Si al Comprador...

Si al Garante..

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes han ejecutado este contrato en la fecha arriba mencionada.

Vendedor

Neptune Yachts Limited

Comprador

Gustavo E. Vanzini Pons

Garante

Michael Soren Berner

ACTA.- En Montevideo a 28 de agosto de 1992, se reúnen las siguientes instituciones: I) Yacht Club Uruguayo, representado por su Comodoro y Secretario General Honorario, Sres. Ulises Walter Pérez Fuentes y Alberto Ayala; II) Yacht Club Punta del Este, representado por su Comodoro y Secretario, Sres. Pedro Slovak y Rafael Carrau Olascoaga; III) Liga Marítima Uruguaya representada por su Presidente Jaime Carrau Olascoaga y el Sr. Peter Hoy quien fue apoderado especialmente para este acto; y IV) Federación Uruguaya de Yachting a Vela representada por su Presidente y Secretario Sres. Gustavo Raña y Andrés Saldain, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará URUGUAY NATURAL y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes: CAPITULO I.- CONSTITUCION.- Artículo 1º.- (Denominación y domicilio). Con el nombre de URUGUAY NATURAL créase una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo. Artículo 2º.- (Objeto social). Esta institución tendrá los siguientes fines: A) Intervenir en la Regata WHITBREAD (competencia Náutica alrededor del mundo) a desarrollarse entre los meses de setiembre de 1993 y junio de 1994, representada por una tripulación y embarcación propia, y en todas aquellas actividades preparatorias conducentes a una mejor participación en la misma. B) A través de su intervención en la referida competencia, estimular las actividades marítimas, en especial aquellas que se relacionan con los intereses Uruguayos y contribuyan al desarrollo de nuestra Patria. C) Alentar la difusión de los deportes náuticos. D)

Promover, incentivar y apoyar la enseñanza maritima. Para la prosecución de sus fines, la institución podrá realizar todo tipo de actos y contratos con sujeción a las normas legales aplicables y a estos estatutos. CAPITULO II.- PATRIMONIO SOCIAL.- Articulo 3º.- El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general. b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma. c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución. CAPITULO III.- ASOCIADOS.- Artículo 4º.- (Clase de socios). Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores. a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución. b) Serán socios activos aquellas personas mayores de edad que tengan por lo menos un año de antigüedad en el registro social, hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y las que establezcan los reglamentos generales de la institución y sean aceptados como tales por la Comisión Directiva. c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General. d) Serán socios suscriptores los menores de 18 años y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo. Artículo 5º.- (Ingreso de asociados): Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión

Directiva y resolución favorable de la misma. Artículo 6º.- (Condiciones de los asociados). a) Para ser admitido como socio suscriptor se requiere: Ser presentado por dos (2) socios fundadores o activos y aceptado por mayoría simple de la comisión Directiva; b) Para ser admitido como socio activo, debe tener un año de antiguedad como socio suscriptor y demostrar fundadamente haber desarrollado actividades afines al mar, acordes con los objetivos de esta Institución y posteriormente ser aceptado por dos tercios del total de integrantes de la Comisión Directiva. Artículo 7°.- (Derechos de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes: 1º. De los socios fundadores y activos: a) Ser electores y elegibles; b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y a voto; c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11); d) Utilizar los diversos servicios sociales; e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto. 2º De los socios honorarios y suscriptores: a) Participar en las asambleas con voz y sin voto; b) Utilizar los diversos servicios sociales; c) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución. 3º Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con

sujeción a las leyes y demás normas oficiales que fueren aplicables. Artículo 8º.- (Deberes de los asociados). Son obligaciones de los asociados: a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan. b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales. Artículo 9º.- (Sanciones a los asociados). Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, sus autoridades, a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes y deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente; el socio dispondrá de un plazo de treinta (30) días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta (30) días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión o la omisión de actos que importe un agravio a la institucion, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión

Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 30) de este estatuto, salvo que la Comisión Directiva conceda prórrogas. Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez (10) días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada. CAPITULO IV.- AUTORIDADES.- 1Q) Asamblea General.- Artículo 10Q.- (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Estará constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. Artículo 11Q.- (Carácter). La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico (artículo 26) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por

decisión de la Comisión Directiva, por iniciativa de la Comisión Fiscal, o de la Comisión Electoral, o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral, o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición. Artículo 12º.- (Convocatoria). Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebracion del acto convocado. Artículo 13º.- (Instalación y Quorum). La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos, que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria salvo los casos previstos en el artículo siguiente sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria, podrá sesionar una hora más tarde con los socios que concurran. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo siguiente. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos,

en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9º. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc. Artículo 14º.- (Mayorías especiales). Para la destitución de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad y determinación del destino de los bienes sociales, será necesaria resolución de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos hábiles. La Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quorum indicado en el artículo 13, y en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento (20%) de los asociados habilitados para integrarla; en tercera convocatoria a celebrarse no antes de cinco (5) días siguientes, con los que concurran, y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, el cual deberá cumplirse por lo menos con tres (3) días de anticipación al acto. 2C. Comisión Directiva.- Artículo 15º.- (Integración). La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva electa por la Asamblea General y compuesta de ocho (8) miembros mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos. Cada integrante tendrá su suplente correspondiente, el cual será designado en la misma forma que los directivos titulares. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos. Artículo

16º.- En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice, posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de ausencia temporal del Presidente o Vicepresidente, los cargos serán llenados por sus respectivos suplentes. Las vacantes que se produjcan en la Comisión Directiva, salvo los casos anteriores, serán llenadas con el suplente respectivo, el cual permanecerá en el cargo hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto. Artículo 17º.- (Competencia y obligaciones). La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante para la disposición y gravámen de bienes muebles e inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma equivalente a cinco mil (5000) unidades reajustables, será necesaria la autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de sus integrantes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, pudiendo ésta modificar la representación para uno o más actos y sin perjuicio de la facultad de otorgar mandatos especiales a otros miembros o personas ajenas. Artículo 18º.- La Comisión Directiva podrá

reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus integrantes y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición expresa de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiere hacerlo, frente a un caso concreto de necesidad. Es incompatible la calidad de miembro de la comisión directiva con la de empleado o dependiente de la entidad, por cualquier concepto. 3o. Comisión Fiscal.- Artículo 19o.- (Integración y mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta por hasta cuatro miembros, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos o reelegidos conjuntamente con la Comisión Directiva. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva. Asimismo rige para los miembros de la Comisión Fiscal la incompatibilidad establecida en el artículo 18° in fine para los miembros de la Comisión Directiva. Artículo 20o.- (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal: a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (artículo 11) o la convocatoria directa en caso de que aquella no lo hiciere o no pudiere hacerlo. b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo. c) Inspeccionar

en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución. d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General. e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera. f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General. 4°. COMISION ELECTORAL.- Artículo 21º.- (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por cuatro (4) miembros titulares todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponde efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión directiva y comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos. CAPITULO V.- ELECCIONES.- artículo 22º.- (Oportunidad y requisitos). El acto eleccionario para miembros de la Comision Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho (8) días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal con indicación del

candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez (10) socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos se integrarán en Comisión General la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio. CAPITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 23º.- Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario. Artículo 24º.- La Asociación tendrá por objeto principal, conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal A) de los presentes estatutos, participar en la regata WHITBREAD, por lo cual la misma deberá ser disuelta y liquidada en un plazo máximo de seis (6) meses de finalizada la mencionada competencia. Artículo 25º.- En caso de disolución de la Asociación que por el presente acto se funda, los bienes de la misma serán dispuestos en su totalidad en favor de la Armada Nacional. Artículo 26º.- (Ejercicio económico). El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de agosto de cada año. Artículo 27º.- (Limitaciones especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales-médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las

normas legales y reglamentarias correspondientes. CAPITULO VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo 28º.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal). La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta la primer Asamblea Ordinaria estarán integradas en la siguiente forma: COMISION DIRECTIVA:

CARGO	TITULAR	SUPLENTE
PRESIDENTE	: Sr. Jaime Carrau Olascoaga	Sr. Ricardo Cavassa
VICEPRESIDENTE	: Sr. Arturo Pellistri	Sr. Walter Ducos
SECRETARIO	: Sr. Gustavo Raña	Sr. Andrés Saldain
TESORERO	: Sr. Carlos Saez	Sr. Enrique Perez Gurin
VOCAL	: Sr. Pedro Slovak	Sr. Rafael Carrau
VOCAL	: Sr. Peter Hoy	Dr. Daniel Castagnin
VOCAL	: Sr. Victor Paullier	Sr. Heber Buencristiano
VOCAL	: Sr. Andrés De Tengi	Sr. Alberto Ayala

COMISION FISCAL:

TITULAR	SUPLENTE
Sr. Hugo Charbonnier	Sr. Alex Feldmann
Sr. Guillermo Gomez Platero	Sra. Soledad H. de Robaina
Sr. Horacio Pintos	Sr. Luis Minetti

Artículo 29º.- (Gestores de la personería jurídica). Los señores Juan Carlos Oreggia Carrau, C.I. Nº 1.654.190 1 y Alvaro Gasperi, C.I. Nº1.265.660-3, quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones, además, para

aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.

A los efectos de certificar las firmas puestas al pie del presente documento se solicita la intervención notarial del Escribano.



PAPEL NOTARIAL 9

Aa Nº 372892



42

ESC. GUILLERMO JUAN BONIFACINO ARTOLA [illegible]

la primera copia que de ésta escritura expedida en el Registro Comercial de Galerías. c) Todo que precede fue leído por mí y los comparecientes así lo otorgan y firman expresando hacerlo de su puño y letra, habilitados a saber: Rafael Barbieri.— Esta escritura sigue inmediatamente a la autorizada el nueve de los corrientes, bajo el número veintidós, se comprende desde el folio treinta y uno vuelto al folio cuarenta y uno.- Interlineado: en Montevideo: Vale.- Testado: presente ciento y uno: No valen.—

Nº 24.- DECLARATORIA.- POR EL SEÑOR GUSTAVO EDUARDO VANZINI.- En la ciudad de Montevideo, el primero de setiembre de mil novecientos noventa y dos, ante mí Guillermo Bonifacino, Escribano, comparece el señor GUSTAVO EDUARDO VANZINI, oriental, mayor de edad, divorciado de sus primeras nupcias con Lylian Cortés, titular de la cédula de identidad uruguaya número un millón doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos catorce guión dos, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Ramón Anador número tres mil quinientos ochenta.- Y para que lo consigne en este mi Protocolo DECLARA: PRIMERO: Que con fecha primero de junio del corriente año, celebró un contrato con [illegible] Yacht Limited, una sociedad incorporada bajo las leyes Jersey, a través del cual acordó comprar a la referida sociedad el buque den-

minado RUNN, originalmente BALTIC MAXI, el cual conforme al certificado del Registro de Buques Británico, Tiene los siguientes características: PUERTO: JERSEY.- NUMERO-AÑO: setenta y cinco de mil novecientos noventa y dos.- NUMERO DE INSCRIPCION OFICIAL: setecientos veinte mil doscientos setenta y seis.- AÑO Y LUGAR DE CONSTRUIDO: mil novecientos ochenta y nueve, Bosund, Finlandia.- ARQUEO REGISTRADO: sesenta coma treinta y dos (60,32).- ARQUEO BRUTO: sesenta y cuatro coma dieciocho (64,18).- CONSTRUCTOR: BALTIC YACHTS LIMITED, S.F. sesenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco BOSUND, FINLAND.- MOTOR: Volvo Penta, combustión interna, seis cilindros, doscientos H.P. SEGUNDO: Que según se estableció en la cláusula veinte del contrato referido en el párrafo anterior, el declarante compró el mencionado buque para Fundación Uruguay Asociación Civil, institución cuya personería jurídica será próximamente presentada ante el Ministerio de Educación y Cultura para su aprobación y a nombre de la cual se formalizará el traspaso de la propiedad definitiva del buque, una vez integrada la Totalidad del precio.- TERCERO: Que el precio de compra pactado, parcialmente integrado al día de hoy, se está haciendo y se hará efectivo por intermedio del declarante, con fondos aportados por contribuyentes de la asociación civil antes mencionada, los cuales no son propiedad del declarante.- CUARTO: Que en virtud de todo lo expuesto, el señor Gustavo Eduardo Vanzini no Tiene ningún derecho al Buque adquirido, quedando claramente establecido que su actuación ha sido y será hasta la formalización definitiva del traspaso de la propiedad del bu-



PAPEL NOTARIAL

Aa Nº 372893-



43

ESC. GUILLERMO JUAN BONIFACINO ARTOLA 4381/5

que, por cuenta y orden de la asociación relacionada en el cuerpo de la presente, cuya denominación actual es URUGUAY NATURAL.- HAGO CONSTAR QUE: A) Conozco al compareciente.- B) Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la otorga y firma de manera habitual.- Sigue inmediatamente a la extendida el veintiuno de julio con el número veintiuno de Sustitución parcial de poder desde el folio cuarenta y uno al folio cuarenta y dos.-

ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.-Montevideo, 29 de setiembre de 1992.-

GUILLERMO BONIFACINO ARTOLA
ESCRIBANO

A esta altura, voy a interrumpir la lectura del contrato para advertir la correspondencia exacta con lo que, a su vez, expresó el Capitán Vanzini. El 1º de setiembre ante el escribano Bonifacino por acta declaratoria, expresó que él no había adquirido nada para sí, sino para una sociedad, una institución civil en formación --FUNDACION URUGUAY NATURAL-- y que figuraba en el contrato celebrado.

Continúa el contrato: Una vez que el barco sea entregado al comprador, la propiedad será formalizada de acuerdo a las leyes de Uruguay, a través de un documento notarial. El vendedor asistirá personalmente al comprador en todos los procedimientos necesarios para el cumplimiento de todas las formalidades legales uruguayas. Este contrato, su representación y ejecución será gobernado por la Ley de la República Oriental del Uruguay. Las Cortes de la República Oriental del Uruguay tendrán exclusiva jurisdicción sobre cualquier dispunta entre las partes bajo este contrato. Todas las noticias requeridas o permitidas a ser dadas bajo este contrato, deberán ser por escrito y deberán ser dirigidas a las respectivas partes a las siguientes direcciones, en fe lo de cual los abajo firmantes han ejecutado este contrato en la fecha arriba mencionada. Aquí aparece la mención de Michael y de Gustavo.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR SINGLET.- Si mi interpretación es correcta, en la operación, el Oficial actuó como coprador, independientemente de la función de asesoramiento, que es comprensible, en representación de la Armada, por las características técnicas del barco, etcétera.

Sin embargo, en la suscripción del contrato actuó como comprador, hizo una entrega de U$S 100.000 no en su calidd de Oficial de la Armada, sino como socio de la Liga Marítima.

Pregunto si ésta es la lectura correcta del contrato.

SEÑOR MINISTRO.- Debo precisar lo siguiente.

En realidad, el Capitán Vanzini no actúa como comprador. El comprador es aquel que obtiene, mediante el pago de un precio, un bien para sí. Aquí el Capitán Vanzini obró en virtud de un mandato, de un apoderamiento que le otorga quien ha de ser, en difinitiva, el titular del bien. Si se quiere, lo que hace es una estipulación para otro, en beneficio de una asociación civil en formación y en virtud de que quienes concurren a la formación de la misma, preexisten.

El concurre a esta operación haciendo, por un lado, la inspección técnica del barco, como Oficial de la Armada. Como socio, mandado, o apoderado de las asociaciones que forman la Asociación Civil Uruguay Natural, lo hace en su calidad de tal y, sin duda, aprovechando su presencia es que se concreta la operación.

SEÑOR POZZOLO.- No me queda claro lo siguiente. No soy especialista en temas jurídicos pero la duda que se me plantea es la siguiente.

No veo claro cómo se procede a la donación del objeto, mediante un contrato firmado por apoderamiento, como usted indicó, con un ciudadano extranjero que está fuera del país, para comprar un bien. Surge de ese contrato que el barco va a ser donado a la Armada. ¿Ese contrato tiene fuerza legal en el país y hay instrumentos que certifiquen, definitivamente, que ese bien va a pasar al patrimonio de la Armada?

SEÑOR MINISTRO.- En primer lugar, debo precisar lo siguiente.

El Estado uruguayo como tal es parte ajena a este contrato. El Estado uruguayo no es parte de este contrato que se celebra entre un vendedor y quien actúa como apoderado de quien ha de ser su comprador. Digo "ha de ser", porque la compra-venta no se perfecciona sino que supone el pago del precio y la entrega de la cosa. Allí no hay compraventa, sino estipulación para comprar. Por lo visto, se entrega parte del precio a cuenta, para luego, en el futuro, cuando se entregue el barco ir pagando el precio en la forma que se estipule. Quiere decir que aquí no existe un contrato de compra-venta sino un compromiso preliminar a un contrato de compra-venta. De ese contrato, de uno o de ambos, el Estado uruguayo no es parte.

Esto me parecía importante destacarlo.

La donación, ¿de qué resulta? De la intención que anuncian las instituciones que forman esa asociación civil --Uruguay Natural-- que en el acta de constitución, recogen lo que era la intención evidente de las tres instituciones de donarlo a la armada. Como es obvio esta intención venía de antes, porque en el acta de constitución de la Asociación Civil Uruguay Natural se está señalando claramente cuál era su intención.

Se trata de instituciones del país, por otra parte muy conocidas y lo explicitan en el acta de constitución que hace un rato leí.

De allí surge que lo van a adquirir para donarlo a la Armada Uruguaya.

Ese sí, precisamente, es un elemento documental que desde el punto de vista del Uruguay o de la Armada, interesa.

Lo más que se advierte, repito, es una intención de donar.

La donación todavía no se ha producido porque de acuerdo a la documentación que tengo en mi poder, la compraventa, en cuanto contrato que se perfecciona con la entrega de la cosa y el pago del precio, aún no se ha consumado.

SEÑOR SINGLET.- Ratificando el concepto del señor Ministro ante la pregunta formulada por el señor Senador Pozzolo, debo manifestar que el Oficial Vanzini integró U$S 100.000 y se hizo deudor de cuotas de cerca de U$S 50.000 siempre en nombre de la asociación que se habría de constituir.

Lo que no sé, pero seguramente éste no es un problema del Ministerio, es cómo se integró la entrega.

SEÑOR MINISTRO.- Como bien lo ha expresado el señor Senador Singlet, ésta no es una competencia estatal ni del Ministerio.

De la documentación que he leído, que es la que he tenido a la vista, surge claramente una cosa.

En ocasión de la celebración del contrato con el vendedor, quienes por medio de su apoderado van a adquirir el bien, entregan a cuenta del precio, U$S 100.000 y estipulan la forma de pago del saldo. ¿Cómo se constituyeron esos U$S 100.000? En el supuesto caso que existiera derecho, habría que preguntárselo a las instituciones que resolvieran su adquisición, y no al Ministerio de Defensa Nacional que no aporta, ni aportará nada, además de no tener nada que ver con la compra.

SEÑOR ARAUJO.- Pido excusas al señor Ministro si formulo preguntas que pueden resultar obvias para ustedes, pero si lo hago es porque realmente no conozco la forma exacta de cómo se actúa en casos similares a éste, o en este concretamente.

Me voy a remontar al tema de las fechas.

Tengo entendido --quizás aquí esté mi error-- que cada vez que un oficial de las Fuerzas Armadas sale del territorio nacional en misión oficial, debe ser autorizado expresamente por el Poder Ejecutivo. En algunos casos, inclusive, no solamente debe autorizarlo la Presidencia de la República y del Ministerio de Defensa Nacional, sino también del Ministerio de Relaciones Exteriores. No entiendo muy bien quién autorizó la partida de dos Oficiales en el mes de mayo, cuando la misión oficial recién se establece, por resolución del Poder Ejecutivo el 29 de junio. Al respecto, quisiera saber si fue una autorización oral y si corresponde. Además confieso que me sorprendió la expresión "convalídase" o "ratifícase" porque parecería que podía ser válido en esta oportunidad. Pregunto si es lo usual el hecho de que se imparta una orden en forma oral antes de una efectiva resolución del Poder Ejecutivo como para después convalidarla o ratificarla. Quisiera saber por cuenta de quién corrieron los gastos de los dos Oficiales de la Armada que viajaron a Finlandia; concretamente me refiero a los pasajes, estadía, viático, etc. ¿Fue por parte de los compradores o del propio Ministerio de Defensa Nacional? De ser así, la pregunta anterior debo reiterarla es decir, quién autorizó esos gastos que luego podían ser convalidados? En caso contrario, quizá los haya pagado la Asociación Uruguay Natural en formación. Al respecto no ha habido nada, salvo la Misión Oficial en una fecha posterior.

SEÑOR MINISTRO.- En primer lugar, me voy a referir al tema de las fechas. No es corriente ni habitual que se produzca lo que podemos llamar la necesidd de un acto de convalidación o de ratificación. Lo normal es que las solicitudes de emisión, la iniciativa de los Comandantes o de quienes hacen cabeza de los respectivos Programas en el Ministerio, lleguen con la debida anticipación, que nunca va a ser menos de un mes. En ese sentido, hay disposiciones adoptadas por el Poder Ejecutivo. Sin embargo hay situaciones en las cuales esto no se puede llevar a cabo. Puede haber una circunstancia excepcional que amerite la necesidad de una misión que se tenga que cumplir en forma súbita, es decir, de un día para el otro. Bastaría pensar en alguna hipótesis no tan imposible. Por ejemplo, puede suceder que alguien tenga que ir a cumplir una misión en forma rápida. En ese caso, ante una circunstancia de este tipo, los Comandos o quien hace cabeza de los otros Programas del Ministerio, nos informa documentadamente e incluso, como es normal en toda la administración, en forma verbal. Si lo que se nos expresa aparece debidamente fundado, y se estima correspondiente, amerita que lo consideremos de inmediato con el señor Presidente de la República en los acuerdos. En esa reunión se autorizará en forma inmediata dictar el acto de convalidación o de ratificación, que no es más que una expresión, valga la redundancia, expresa de una manifestación de voluntad. A veces puede ocurrir que se tome la decisión sobre la marcha y entonces, todo el trámite administrativo que es la entrada de solicitud del Comando respectivo por Secretaría Central del Ministerio, y los consiguientes pasos de este expediente por la administración, insumen cierto tiempo que frustraría la misión, en caso de ser inmediata. Por lo tanto, advertidos los fundamentos, se puede autorizar, sin perjuicio de la ratificación o convalidación.

Quiero señalar una hipótesis de una misión extraordinaria en la que no se puede esperar al cumplimiento del trámite normal. Por ejemplo, sería el caso de la salida de un buque o de un avión para realizar operaciones de búsqueda y salvamento, es decir, de rescate. En este caso, se tendría que autorizar la misión de inmediato y no se podría decir introduzca la solicitud al Comandante, por la vía ordinaria de presentación en la mesa de entrada, en Secretaría Central del Ministerio y que, una vez cumplido todo ello, llegue a nuestro despacho y recién en ese momento se considere con el señor Presidente de la República en el siguiente acuerdo. Es probable que de seguirse todo este trámite pasarían 15 ó 20 días. Todos deben saber que los acuerdos con el señor Presidente de la República son semanales y esta situación podría crear un grave perjuicio en caso de que se realicen operaciones de búsqueda, de salvamento y se tenga que salir a aguas jurisdiccionales. Para que los señores Senadores no crean que esta es una hipótesis un poco elaborada, tuvimos la necesidad de autorizar a la Armada Nacional en operaciones de búsqueda de personas, rescate y salvamento en ocasión de un lamentable suceso ocurrido en Pajas Blancas, cuando se perdieron algunos pescadores. En ese momento, personalmente llamé al Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y le solicité que pusiera a disposición algún helicóptero como ayuda y apoyo a la Armada Nacional en ese episodio. Para esta circunstancia, se necesitaban medios extraordinarios y se logró que a la media hora el helicóptero se fuera hacia Pajas Blancas para colaborar con los buques de la Armada que estaban operando para poder encontrar a los pescadores que habían desaparecido. Otras hipótesis podrían darse en las cuales no puede pensarse en que el acto administrativo se cumpla totalmente. Debo informar que el acto administrativo también tiene otra forma y es la orden verbal. He dado y seguiré dando mientras esté frente al Ministerio de Defensa Nacional, ordenes verbales como la que otorgué en aquella oportunidad, con total regularidad jurídica. Frecuentemente necesitaremos ratificar, mediante acto expreso todas esas órdenes. Hoy mismo, a propósito de algunas circunstancias, he llamado a un Comandante y le he dado una orden verbal, es normal que esto sea así y no tiene nada de excepcional.

En segundo término, me referiré al tema de las erogaciones. En la resolución se dijo expresamente que el cumplimiento de la presente misión no ocasionará erogación alguna al Estado. Si se tiene en cuenta que las Instituciones --muy conocidas que operan en plaza en cumplimiento de su misión, sin fin de lucro y además están integradas por profesionales, comerciantes, industriales, vinculados al área naval y cada una cuenta con recursos, propios de una institución civil-- que están vinculadas a la adquisición de este bien para ser donado a la Armada, sin duda, que la financiación y el apoyo de la misión en cuanto erogación, surgió de allí, y el Ministerio de Defensa Nacional no hizo ningún aporte. La resolución lo dice, no se pagaron viáticos, pasajes ni estadía.

SEÑOR SINGLET.- Me congratulo de este diálogo porque considero que aporta elementos que amplían la visión de la Comisión acerca del tema. En lo personal, no sería sincero con el señor Ministro y sus acompañantes, si no dijera que la duda que se me presenta es la participación del Capitán como comprador en nombre de una Asociación, cuando había otros integrantes de la misma.

Reitero que la Comisión dispone de abundantes elementos de juicio sobre este tema.

Además, el señor Ministro ha ampliado en el día de hoy la información brindada por medio de la nota, por lo que, en lo personal, no tengo más consultas que formular.

Por último, deseo consultar a la Mesa y al señor Ministro sobre la pertinencia de tratar otra cuestión --teniendo en cuenta que no fue motivo de la convocatoria en el día de hoy-- relativa a inversiones en el plano de las Fuerzas Armadas. Reconozco que este asunto no formaba parte de la convocatoria a esta reunión, por lo que, naturalmente, puede ser objeto de una consulta posterior al señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO.- Quiero reiterar a la Comisión que el señor Capitán de Navío Vanzini no actuó como comprador. En este momento, más que nada, hago una precisión de tipo jurídico, pues me importa que quede en claro que él no actuó como comprador sino, en todo caso, como apoderado o mandatario de una Institución para la compra referida. Lo que surge del contrato que leí a la Comisión es luego ratificado por el acta de declaratoria, que también leí, ante el escribano Bonifacino. Eso es fundamental porque el Capitán de Navío Vanzini en ningún momento compró por su cuenta, sino que actuó como mandatario de otro, a quien individualizó debidamente.

En cuanto a la consulta que desea formular el señor Senador Singlet, si la Comisión está de acuerdo, la podríamos dejar para otra oportunidad porque tendríamos que retirarnos ya que en estos momentos debe estar llegando a mi despacho el señor Comandante en Jefe de la Armada, quien había sido convocado para tratar un tema. De todas maneras, quedo a disposición de los señores Senadores para conversar sobre ese planteamiento, si la Comisión así lo dispone.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión agradece la presencia del señor Ministro de Defensa Nacional y sus asesores, así como el informe aportado a la Comisión de Transporte y Obras Públicas.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 15 y 23 minutos)